

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE UNA NUEVA PETICIÓN DE LA DGPEM PARA LA AUTORIZACIÓN A LA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA NIEBLA, S.L. DE RECLASIFICACIÓN ZONAL DE LOS MUNICIPIOS DE AS PONTES DE GARCÍA RODRÍGUEZ Y SAN SADURNIÑO

Expediente núm.: INF/DE/172/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 6 de febrero de 2019

Vista la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) sobre la autorización a la empresa DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA NIEBLA, S.L. de una nueva reclasificación zonal de dos municipios pertenecientes a la comunidad autónoma de Galicia, la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, acuerda remitir a la DGPEM la propuesta incluida en el presente informe.

1. Antecedentes

Con fecha 28 de noviembre de 2018 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), oficio de la DGPEM por el que solicita a esta Comisión, al amparo del artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la elaboración de un informe sobre la reclasificación zonal instada por la empresa DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA NIEBLA, S.L., en el que se señale si procede estimar la reclasificación solicitada.

El citado oficio viene acompañado del escrito de solicitud de DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA NIEBLA, S.L. de reclasificación zonal de los municipios de As Pontes de García Rodríguez y San Sadurniño. A este respecto indica DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA NIEBLA, S.L. que en dichos municipios existe dispersión de la demanda en diferentes núcleos de población dentro de cada municipio, por lo que solicita la reclasificación a zona rural dispersa de los

núcleos de población Alto do Pío y Espiñaredo, pertenecientes al municipio de As Pontes de García Rodríguez y Pontellas, perteneciente al municipio de San Sadurniño.

Cabe destacar que con fecha 03 de octubre de 2018, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica emitió resolución autorizando a la DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA NIEBLA, S.L. a la reclasificación zonal particular en los municipios As Pontes de García Rodríguez, As Somozas y San Sadurniño para los núcleos de población que se detallan en el Anexo I de dicha resolución y que son distintos a los que son objeto de esta nueva solicitud.

2. Consideraciones

PRIMERA.- El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece en el artículo 99 que para aquellas empresas eléctricas que distribuyan en aquellos ámbitos territoriales con dispersión de la localización de la demanda en diferentes núcleos de población dentro de un municipio, se podrá definir las zonas urbanas, semiurbanas y rurales en función de los citados núcleos, todo ello en relación con la petición de la citada empresa distribuidora de reclasificar su zona de distribución como rural dispersa. Asimismo, establece en el apartado 4 del artículo 99 una clasificación de los municipios de cada provincia en tipos de zonas atendiendo al número de suministros, a efectos de exigir distintos valores de la continuidad del suministro, tanto zonal como individual, en cada una de las zonas definidas. Así pues, en el último párrafo del citado apartado 4 del artículo 99 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establece que:

"No obstante, para empresas eléctricas que distribuyan en aquellos ámbitos territoriales con dispersión de la localización de la demanda en diferentes núcleos de población dentro de un municipio, el Ministerio de Economía, a solicitud de la empresa distribuidora afectada, podrá definir las zonas urbanas, semiurbanas y rurales en función de los citados núcleos".

La empresa DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA NIEBLA, S.L. solicita la reclasificación zonal de los municipios de As Pontes de García Rodríguez y San Sadurniño, donde ejerce la actividad de distribución, a efectos de la exigencia de distintos valores de continuidad del suministro en cada una de las zonas definidas en el artículo 99, basándose en la extensión territorial de dichos municipios y en la dispersión de la localización de la demanda en diferentes núcleos de población dentro de los mismos.

Al respecto, se ha obtenido del Instituto Nacional de Estadística (<http://www.ine.es/nomen2/index.do>) de su base de datos del Nomenclator (que incluye las Entidades y Núcleos de Población existentes a 2018 en cada municipio), una relación detallada de las Entidades Singulares de Población (ESP) para los citados municipios de As Pontes de García Rodríguez y San

Sadurniño para los que la empresa DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA NIEBLA, S.L. solicita la reclasificación. Se ha comprobado cuales son las ESP que figuran en el citado Nomenclator para los que dicha empresa solicita la reclasificación.

Sobre las ESP identificadas en el Nomenclator se ha realizado la siguiente clasificación:

A) Zona urbana: conjunto de ESP de un municipio con más de 20.000 suministros, incluyendo capitales de provincia, aunque no lleguen a la cifra anterior.

B) Zona semiurbana: conjunto de ESP de un municipio con un número de suministros comprendido entre 2.000 y 20.000, excluyendo capitales de provincia.

C) Zona rural:

Zona rural concentrada: conjunto de ESP de un municipio con un número de suministros comprendido entre 200 y 2.000.

Zona rural dispersa: conjunto de ESP de un municipio con un número de suministros menor de 200, así como los suministros ubicados fuera de los Núcleos de Población que no sean polígonos industriales o residenciales.

Del análisis llevado a cabo, se considera factible la pretensión de la empresa DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA NIEBLA, S.L. de proceder a una reclasificación zonal particular en los dos municipios para los que se solicita la reclasificación, los cuales y sus correspondientes ESP se relacionan en el ANEXO I, a los efectos previstos en el artículo 99.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dado que la misma no desvirtúa el carácter general de la clasificación zonal establecida por el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3. Conclusión

ÚNICA.- Sobre la base de todo lo anterior, se considera factible la pretensión de ELÉCTRICA DISTRIBUIDORA NIEBLA, S.A. de proceder a la reclasificación zonal de los municipios de As Pontes de García Rodríguez y San Sadurniño como zona rural dispersa para las Entidades Singulares de Población Alto do Pío, Espiñaredo y Pontellas, tal y como se indica en el ANEXO I, todo ello a los efectos previstos en el artículo 99.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dado que la segmentación de un número limitado de municipios no desvirtúa el carácter general de la clasificación zonal establecida por el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

ANEXO I

RELACIÓN DE MUNICIPIOS Y SUS CORRESPONDIENTES ENTIDADES SINGULARES DE POBLACIÓN CON RECLASIFICACIÓN

PROVINCIA	MUNICIPIO	COD Y NOMBRE ENTIDAD	Nº CLIENTES BT	CLASIF. ORIG	RECLASF. ZONAL
15 Coruña, A	070 Pontes de García Rodríguez (As)	081500 ALTO DO PÍO	24	RC	RD
15 Coruña, A	070 Pontes de García Rodríguez (As)	080000 ESPIÑAREDO (SANTA MARÍA)	27	RC	RD
15 Coruña, A	076 San Sadurniño	022000 PONTELLAS	17	RC	RD